Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO EN SECRETARIA CONFORME EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
44-650-31-89-001-2016-00308-00	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	SOBERANA S.A.S	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ	TRASLADO AVALÚO COMERCIAL (10 DÍAS)	28-02-2024	12-03-2024

San Juan del Cesar – La Guajira, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Se fija la presente lista para correr traslado del avaluó comercial con fundamento en el artículo 444 Numeral 2 del Código General del Proceso y el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022. Se corre traslado a las partes interesadas por el término de diez (10) días.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA

SOLICITUD DE TRSLADO DE AVALUO Ref.- proceso ejecutivo promovido por SOBERANA S.A.S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Rad. 44 650 31 89 001 2016 00 308 00.

VICTOR PONCE PARODI <victorponce7@hotmail.com>

Mié 30/08/2023 12:25

Para:Juzgado 02 Promiscuo Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (205 KB)

ISAAC SOLICITUD DE TRASLADO DE AVALUO.docx.pdf; CERTIFICADO CATASTRAL.pdf;

SEÑOR(A)
SECRETARIO(A)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
San Juan del Cesar Guajira
E._____S._____D.

Cordial saludo:

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C. No. 71.636.715 de Medellín – Antioquia, domiciliado y residente en esta ciudad de Valledupar (Cesar), con dirección para recibir notificaciones en la Cra 11A No.13 C - 56 of.304, dirección electrónica victorponce7@hotmail.com,, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo legal del predio objeto de embargo y secuestro, con fundamento en el articulo 444 del C.G.P.

De acuerdo al avalúo catastral, el cual se aporta a esta solicitud, el avalúo inicial del predio de **$ 11,804,000,** valor que, incrementado con el 50%, conforme lo establece el Art. 44 del CGP., establece un valor del avalúo legal en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS ($17.706.000).**

Por lo anterior me permito solicitar poner en traslado del avalúo del predio sujeto de remate por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS ($17.706.000).**

Anexo el certificado catastral base para establecer el avalúo legal para la subasta.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad Civil y del Estado
Psicología Forense y criminal
Victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
San Juan del Cesar Guajira
E._____S._____D.

Ref.- proceso ejecutivo promovido por **SOBERANA S.A.S**., contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**

Rad. 44 650 31 89 001 2016 00 308 00.

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C. No. 71.636.715 de Medellín – Antioquia, domiciliado y residente en esta ciudad de Valledupar (Cesar), con dirección para recibir notificaciones en la Cra 11A No.13 C - 56 of.304, dirección electrónica victorponce7@hotmail.com,, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo legal del predio objeto de embargo y secuestro, con fundamento en el articulo 444 del C.G.P.

De acuerdo al avalúo catastral, el cual se aporta a esta solicitud, el avalúo inicial del predio de **$ 11,804,000,** valor que, incrementado con el 50%, conforme lo establece el Art. 44 del CGP., establece un valor del avalúo legal en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS ($17.706.000).**

Por lo anterior me permito solicitar poner en traslado del avalúo del predio sujeto de remate por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS ($17.706.000).**

Anexo el certificado catastral base para establecer el avalúo legal para la subasta.

Del Señor Juez, con toda atención:

VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: **2242-761646-55489-0**
FECHA: **26 /agosto/2023**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5165204 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISÍCA
DEPARTAMENTO:44-GUAJIRA
MUNICIPIO:98-DISTRACCIÓN
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0022-0005-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0022-0005-000
DIRECCIÓN:K 14 11 177
MATRÍCULA:214-8811
ÁREA TERRENO:0 Ha 868.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:23.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 11,804,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5165204
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolivar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipio de Sahagún- Córdoba, los municipios de Valledupar , Rio de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soldad del Departamento del Atlántico, los municipio de Florencia, Cartagena del Chaira, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento de Caquetá, el municipio de Puerto Guzman-Putumayo y municipio de Chiquinquirá - Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.